

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN No. 19
De 19 de marzo de 2024

Que adjudica el Acto Público No. 2023-0-03-0-08-LV-059354, para el estudio, diseño, construcción y adecuaciones de instalaciones culturales e infantiles del Parque Recreativo Omar Torrijos Herrera.

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en ejercicio de las funciones delegadas
en virtud de la Resolución No. 47 de 26 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria publicado a día 7 de febrero de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se hizo llamado a los interesados en participar como proponentes, en el Acto Público de Selección de Contratista No. 2023-0-03-0-08-LV-059354, bajo la modalidad de Licitación por Mejor Valor, para el estudio, diseño, construcción y adecuaciones de instalaciones culturales e infantiles del Parque Recreativo Omar Torrijos Herrera, cumpliéndose con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 64 y 65 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022;

Que el día 21 de febrero de 2024, fue celebrado el acto de presentación y apertura de propuestas recibiendo las ofertas en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el orden en que se recibieron en el sistema, se presentaron las siguientes ofertas:

Proponentes:	Precio Ofertado:	Fianza de Propuesta
1. THELMAR PANAMA, S.A	B/.578,859.48	Presentó
2. CORPORACIÓN BETA, S.A.	B/.609,674.23	Presentó
3. EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	B/.612,559.27	Presentó

Que para este acto público se contaba con un día hábil posterior a la fecha de apertura de propuestas como término para la subsanación únicamente de aquellos documentos presentados y aportados de forma defectuosa por parte de los proponentes, sin embargo, no hubo subsanaciones;

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Evaluadora, con el propósito que las mismas se evaluaran conforme a lo establecido en el pliego de cargos;

Que al realizar la verificación de los requisitos mínimos obligatorios, la comisión evaluadora en su informe de evaluación indico lo siguiente:

“Observaciones:

Empresa THELMAR PANAMA S.A

- 1. En criterio de la Comisión Evaluadora, La Empresa THELMAR PANAMA S.A no cumple con el requisito descrito en el punto 17 del renglón denominado “Otros*



Requisitos”, puesto que, este exige que la empresa presente carta de referencia bancaria por un mínimo de seis cifras, sin embargo, la referencia bancaria presentada por la empresa es inferior al mínimo solicitado en el pliego.

2. Asimismo, estima la Comisión que THELMAR PANAMA S.A. tampoco ha cumplido con las exigencias del punto 20 del renglón antes descrito, dado que la propia empresa ha reconocido en documentación presentada, que fue multada por incumplimiento ante una entidad del Estado.

CORPORACIÓN BETA, S.A.

1. La Comisión Evaluadora constata que la empresa denominada Corporación Beta, S.A. **cumple con todos los requisitos contenidos en el pliego de cargos.**

EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.

1. La Comisión Evaluadora estima que esta empresa no ha cumplido a cabalidad con la exigencia contenida en el punto No 26 del pliego de cargos, en cuanto a la **presentación de la metodología de ejecución de conformidad a lo previsto en dicho pliego.**

Conclusión y Recomendación

En síntesis, estima la comisión que, de los tres proponentes evaluados en este acto público, sólo Corporación Beta S.A. ha cumplido en su integridad con los requisitos contenidos en el pliego de cargos, en consecuencia, pasa a la fase de ponderación”.

Que luego de realizar la verificación de los requisitos mínimos obligatorios, la Comisión Evaluadora en su informe dejó establecido que las propuestas presentadas por **THELMAR PANAMA, S.A.** y **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios, por consiguiente no pasaron a ser evaluadas conforme a los criterios y metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos, razón por la cual fueron descalificados conforme a lo indicado en el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que el Informe de la Comisión publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” contiene el cuadro de puntajes obtenidos por todas las propuestas, que cumplieron con los requisitos mínimos contenidos en el pliego de cargos:

Proponentes:	Precio Ofertado:	Puntaje
CORPORACIÓN BETA, S.A.	B/.609,674.23	97.97 puntos

Que la comisión evaluadora, manifestó en su informe lo siguiente: “Esta labor ejecutada por la comisión arrojó como resultado que la empresa de la referencia **obtuvo una puntuación total de 97.97 puntos**, ergo, nos reafirmamos y ratificamos en nuestra recomendación en el sentido de que el presente acto público sea adjudicado a **CORPORACIÓN BETA S.A.**”

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se recomienda adjudicar a la empresa Corporación Beta, S.A. el acto público, debido a que no cumplieron con todos los documentos requeridos en el Acto Público”.

Que posteriormente, el 7 de marzo de 2024, la comisión evaluadora envía una nota aclaratoria, a fin de corregir un error de redacción en el último párrafo de su informe, por lo cual a tenor de este documento, la redacción correcta es la siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se recomienda adjudicar a la empresa Corporación Beta, S.A. el acto público No.2023-0-03-0-08-LV-059354, por haber cumplido con todos los requisitos del Pliego de Cargos”.



Que esta entidad, luego de verificar el procedimiento de la Licitación por Mejor Valor No.2023-0-03-0-08-LV-059354, ha determinado que el proponente **CORPORACIÓN BETA S.A.**, además de cumplir con todos los requisitos obligatorios contenido en el pliego de cargos, obtuvo un puntaje de 97.97 puntos, el cual representa el mayor puntaje luego de aplicarse los criterios y metodologías de evaluación contenidos en el pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado;

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, por lo cual el viceministro de la Presidencia, en ejercicio de sus funciones delegadas en virtud de la Resolución No. 47 de 26 de mayo de 2022, y teniendo como referencia el Informe de la Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Adjudicar el Acto Público No.2023-0-03-0-08-LV-059354, bajo la modalidad de licitación por mejor valor; “para el estudio, diseño, construcción y adecuaciones de instalaciones culturales e infantiles del Parque Recreativo Omar Torrijos Herrera”, a favor del proponente **CORPORACIÓN BETA S.A.**, por la suma total de **SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 23/100 (B/.609,674.23)**.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente Resolución, por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” y en el tablero de anuncios de actos públicos que mantiene la entidad, para efecto de su notificación a los interesados.

TERCERO. Contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación establecido en el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006; que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006; que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *diecinueve* (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS A. GARCIA MOLINO
Viceministro de la Presidencia

